Cabildo a 22 de

En Cartagena mi Rey y mi Señor a catorze dias del mes de febrero de mill y seiscientos y veinte y cinco años se juntaron en la Sala de Ayuntamiento los señores Licenciado Sancho Sanchez de Montenegro alcalde mayor y Capitan Don Diego de Villalva y Capdevila Comendador de Socovos Don Juan Muñoz de Luque y Solano Don Pedro Manrique de Lara Don Diego Carrillo de Mendoza y Pimentel Don Sebastian Ronquillo Fabian Lopez de Herrera Regidores y Juntos acordaron lo siguiente

Cabildo Regidores

Este dia se leyo una Cedula de su Magestad firmada de su Real mano refrendada de Juan de Ciriza su secretario de Estado y del tenor siguiente

Cedula R.l

Yo el Rey Concejo Justicia y Regimiento de la Ciudad de Cartagena. Bien sabeis la Gracia Concepcion que es su voluntad hacerme de la Renta acrecentada para aquese Reyno y publicarle en todas sus Ciudades y Villas y Lugares de el y porque conviene que la dicha Renta se arriende para el Jueves Santo de este presente año de la fecha de esta mi Cedula por tres años cumplidos primeros siguientes que corren y se cuentan desde el dia que se arrendare en adelante para que en el dicho tiempo se recojan los dineros que montaren y se pongan en mi Real Hacienda para los gastos que se ofrecieren en la Guerra contra los Turcos Enemigos de nuestra Santa Fee Catolica y para la defensa de esa dicha Ciudad y Reyno y porque es justo que los que hubieren de arrendar la dicha Renta sepan las condiciones con que se ha de arrendar y los que la hubieren de pagar sepan lo que han de pagar mando se guarden las condiciones siguientes

Primeramente que la dicha Renta se arriende en Almoneda y Remate publico en la Sala de Ayuntamiento de esa dicha Ciudad el primer Domingo de Quaresma que se contaren diez y seis dias del mes de Febrero de este presente año de la fecha de esta mi Cedula y se pregone en la Plaza publica de esa dicha Ciudad el dia antes y el dia que se hubiere de arrendar a la Una y a las Dos y a las Tres despues de mediodia en voz alta y inteligible de manera que todos lo entiendan y oigan y se haga saber a los Arrendadores de la dicha Renta que acudan a la dicha Sala de Ayuntamiento a hacer sus posturas y mejoras y se arriende en el mejor postor que diere mas por ella y se le rematare en el dicho dia Jueves Santo a la Una despues de mediodia y no antes ni despues

Item que el que hubiere de arrendar la dicha Renta sea persona abonada y de quien haya satisfaccion que dara fianzas bastantes de que pagara a los plazos que se le asignaren lo que montare la dicha Renta y que no se admitan fianzas de mancomun sino que cada uno de los fiadores sea principal pagador por el todo y que no se admitan fianzas de Clerigos ni Religiosos ni de Mujeres ni de Menores de veinte y cinco años ni de Ministros de Justicia ni de Hacienda ni de Oficiales de Guerra ni de Mercaderes ni de Tratantes ni de Oficiales Mecanicos ni de Estrangeros ni de Personas que no sean Naturales de mis Reynos y Señoríos

Item que el que hubiere de arrendar la dicha Renta sea obligado a pagar en cada un año de los tres que ha de durar el arrendamiento la cantidad que montare la dicha Renta en dos pagas iguales la una por el mes de Agosto y la otra por el mes de Febrero siguiente de cada un año y que no pueda pedir ni pida descuento ni rebaja alguna en la dicha cantidad por ninguna via ni causa que sea o se pueda imaginar aunque sea por Esterilidad de Frutos o Esterilidad de Ganados o Guerra o Peste o Pestilencia o Muerte de Ganados o Falta de Aguas o Inundacion de Rios o Avenidas de Mar o por otra cualquier causa que sea o se pueda imaginar aunque sea de las que de Derecho se suelen dar por Remedio Ordinario o Extraordinario

Item que el que hubiere de arrendar la dicha Renta sea obligado a pagar en cada un año de los tres que ha de durar el arrendamiento la cantidad que montare la dicha Renta en dos pagas iguales la una por el mes de Agosto y la otra por el mes de Febrero siguiente de cada un año y que no pueda pedir ni pida descuento ni rebaja alguna en la dicha cantidad por ninguna via ni causa que sea o se pueda imaginar aunque sea por Esterilidad de Frutos o Esterilidad de Ganados o Guerra o Peste o Pestilencia o Muerte de Ganados o Falta de Aguas o Inundacion de Rios o Avenidas de Mar o por otra cualquier causa que sea o se pueda imaginar aunque sea de las que de Derecho se suelen dar por Remedio Ordinario o Extraordinario

Item que el que hubiere de arrendar la dicha Renta sea obligado a pagar en cada un año de los tres que ha de durar el arrendamiento la cantidad que montare la dicha Renta en dos pagas iguales la una por el mes de Agosto y la otra por el mes de Febrero siguiente de cada un año y que no pueda pedir ni pida descuento ni rebaja alguna en la dicha cantidad por ninguna via ni causa que sea o se pueda imaginar aunque sea por Esterilidad de Frutos o Esterilidad de Ganados o Guerra o Peste o Pestilencia o Muerte de Ganados o Falta de Aguas o Inundacion de Rios o Avenidas de Mar o por otra cualquier causa que sea o se pueda imaginar aunque sea de las que de Derecho se suelen dar por Remedio Ordinario o Extraordinario

Item que el que hubiere de arrendar la dicha Renta sea obligado a pagar en cada un año de los tres que ha de durar el arrendamiento la cantidad que montare la dicha Renta en dos pagas iguales la una por el mes de Agosto y la otra por el mes de Febrero siguiente de cada un año y que no pueda pedir ni pida descuento ni rebaja alguna en la dicha cantidad por ninguna via ni causa que sea o se pueda imaginar aunque sea por Esterilidad de Frutos o Esterilidad de Ganados o Guerra o Peste o Pestilencia o Muerte de Ganados o Falta de Aguas o Inundacion de Rios o Avenidas de Mar o por otra cualquier causa que sea o se pueda imaginar aunque sea de las que de Derecho se suelen dar por Remedio Ordinario o Extraordinario

Item que el que hubiere de arrendar la dicha Renta sea obligado a pagar en cada un año de los tres que ha de durar el arrendamiento la cantidad que montare la dicha Renta en dos pagas iguales la una por el mes de Agosto y la otra por el mes de Febrero siguiente de cada un año y que no pueda pedir ni pida descuento ni rebaja alguna en la dicha cantidad por ninguna via ni causa que sea o se pueda imaginar aunque sea por Esterilidad de Frutos o Esterilidad de Ganados o Guerra o Peste o Pestilencia o Muerte de Ganados o Falta de Aguas o Inundacion de Rios o Avenidas de Mar o por otra cualquier causa que sea o se pueda imaginar aunque sea de las que de Derecho se suelen dar por Remedio Ordinario o Extraordinario

Item que el que hubiere de arrendar la dicha Renta sea obligado a pagar en cada un año de los tres que ha de durar el arrendamiento la cantidad que montare la dicha Renta en dos pagas iguales la una por el mes de Agosto y la otra por el mes de Febrero siguiente de cada un año y que no pueda pedir ni pida descuento ni rebaja alguna en la dicha cantidad por ninguna via ni causa que sea o se pueda imaginar aunque sea por Esterilidad de Frutos o Esterilidad de Ganados o Guerra o Peste o Pestilencia o Muerte de Ganados o Falta de Aguas o Inundacion de Rios o Avenidas de Mar o por otra cualquier causa que sea o se pueda imaginar aunque sea de las que de Derecho se suelen dar por Remedio Ordinario o Extraordinario

Item que el que hubiere de arrendar la dicha Renta sea obligado a pagar en cada un año de los tres que ha de durar el arrendamiento la cantidad que montare la dicha Renta en dos pagas iguales la una por el mes de Agosto y la otra por el mes de Febrero siguiente de cada un año y que no pueda pedir ni pida descuento ni rebaja alguna en la dicha cantidad por ninguna via ni causa que sea o se pueda imaginar aunque sea por Esterilidad de Frutos o Esterilidad de Ganados o Guerra o Peste o Pestilencia o Muerte de Ganados o Falta de Aguas o Inundacion de Rios o Avenidas de Mar o por otra cualquier causa que sea o se pueda imaginar aunque sea de las que de Derecho se suelen dar por Remedio Ordinario o Extraordinario

Item que el que hubiere de arrendar la dicha Renta sea obligado a pagar en cada un año de los tres que ha de durar el arrendamiento la cantidad que montare la dicha Renta en dos pagas iguales la una por el mes de Agosto y la otra por el mes de Febrero siguiente de cada un año y que no pueda pedir ni pida descuento ni rebaja alguna en la dicha cantidad por ninguna via ni causa que sea o se pueda imaginar aunque sea por Esterilidad de Frutos o Esterilidad de Ganados o Guerra o Peste o Pestilencia o Muerte de Ganados o Falta de Aguas o Inundacion de Rios o Avenidas de Mar o por otra cualquier causa que sea o se pueda imaginar aunque sea de las que de Derecho se suelen dar por Remedio Ordinario o Extraordinario